



Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 285-2004-CONSUCODE/PRE

Jesús María, 12 JUL. 2004

VISTOS:

La solicitud de recusación de árbitro formulada por el Proyecto Especial de Infraestructura del Transporte Departamental - PROVIAS Departamental puesta en conocimiento de este Consejo el 22 de junio de 2004, subsanada por escritos presentados el día 24 y 30 de junio de 2004;

Los escritos de absolución presentados por el abogado Ricardo Raúl Castro Belapatíño, puestos en conocimiento de este Consejo con fecha 02 y 08 de julio de 2004;

El Informe N° 016-2004-CONSUCODE-GCA, de fecha 12 de julio de 2004, que analiza la recusación formulada.

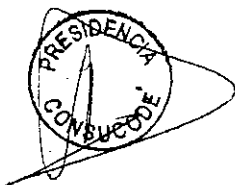
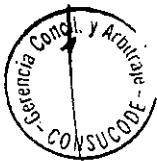
CONSIDERANDO:

Que, con fecha 08 de octubre de 2002, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS Departamental y la empresa T y T S.A.C. Contratistas Generales suscribieron el Contrato N° 205-2002-MTC/22, Contrato de Ejecución de Obra para la Construcción del Puente Camiri y Accesos;

Que, mediante Carta N° C-0430-04-TyT la empresa T y T S.A.C. Contratistas Generales solicita al PROVIAS Departamental el inicio del procedimiento arbitral y designa al abogado José Luis Castañeda Neyra como coordinador del proceso arbitral, y al abogado Ricardo Raúl Castro Belapatíño como "árbitro de parte" para que integre el Tribunal Arbitral que deberá resolver la controversia surgida entre ambas partes;

Que, mediante Oficios N° 678-2004-MTC/22, N° 697-2004-MTC/22 y N° 728-2004-MTC/22, recibido por este Consejo con fecha 22, 25 y 30 de junio de 2004 respectivamente, PROVIAS Departamental formula recusación contra el árbitro designado por la empresa T y T S.A.C. Contratistas Generales, en los siguientes términos:

- El abogado Ricardo Raúl Castro Belapatíño ha sido designado por la referida empresa en la totalidad de los arbitrajes que se han llevado entre ambas partes. Asimismo, PROVIAS Departamental manifiesta que dichas designaciones dan lugar a dudas justificadas respecto de su imparcialidad o independencia, esto de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 38° de la Ley General de Arbitraje;
- Asimismo indica que en los cuatro (04) procesos arbitrales que sostuvieron ambas partes, la referida empresa designó al abogado Ricardo Castro Belapatíño como "árbitro de parte", y asimismo designó al abogado José Luis Castañeda Neyra como coordinador de todo lo relacionado con los arbitrajes en los que participe la empresa.
- Asimismo, PROVIAS Departamental adjunta la Carta N° 032-2004/JLIS-PECT por medio de la cual la empresa JL S.A.C. Ingeniería y Servicios



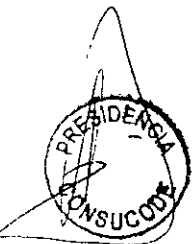
designa como "árbitro de parte" al abogado José Luis Castañeda Neyra y como coordinador de la referida empresa al abogado Ricardo Castro Belapatiño;

Que, el abogado Ricardo Raúl Castro Belapatiño cumplió con absolver la recusación formula por PROVIAS Departamental, mediante escritos presentados con fecha 02 y 08 de julio de 2004, solicitando a este Consejo Superior se sirva declarar infundada la recusación planteada, sobre la base de los siguientes fundamentos:

- En efecto ha sido designado por la empresa T y T S.A.C. Contratistas Generales en cuatro (04) procesos arbitrales que dicha empresa ha seguido con PROVIAS Departamental, no siendo cierto que se haya demostrado parcialidad alguna en el transcurso de dichos procesos.
- El hecho en sí de las designaciones en los cuatro (04) procesos no ha producido una distorsión en el sentido del arbitraje.
- La causal citada por PROVIAS Departamental no se encuentra dentro de los supuestos establecidos en los artículos antes mencionados.
- Las circunstancias que den lugar a duda justificada respecto de la imparcialidad o independencia, no han sido debidamente probada por el PROVIAS Departamental.
- Respecto del documento presentado por el PROVIAS Departamental no niega su autenticidad, sin embargo señala que dicho documento no acredita nada, simplemente demuestra una afinidad en ciertos temas, esto como consecuencia del desarrollo de una misma especialidad entre personas de la misma profesión.

Que, luego de haber realizado el análisis de la documentación presentada, así como de la normativa aplicable a la recusación en cuestión, este Consejo Superior considera:

- Respecto del desempeño como árbitro en el desarrollo de los cuatro (04) procesos, PROVIAS Departamental no ha demostrado debidamente que el abogado Ricardo Castro Belapatiño haya mostrado una conducta parcializada o carente de independencia.
- La designación en un número de cuatro (04) procesos arbitrales seguidos no es *per se* motivo suficiente para evidenciar una distorsión en el arbitraje, esto debido a que la empresa es libre de designar al árbitro que considere que cumpla con las condiciones para ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 18º de la Ley General de Arbitraje y demás legislación pertinente.
- Respecto del documento presentado por PROVIAS Departamental, este Consejo considera que la relación de afinidad a la que hace mención el árbitro recusado, no podría tomarse simplemente como tal, toda vez que la forma en que han venido actuando el árbitro y el coordinador designado por la empresa T y T SAC Contratistas Generales constituye





Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 285-2004- CONSUCODE/PRE

una circunstancia poco común y que puede generar dudas justificadas respecto de la imparcialidad e independencia del árbitro designado.

Que, sin perjuicio de lo expuesto anteriormente y ante la inhibición del árbitro recusado, este Consejo considera que carece de relevancia pronunciarse sobre el fondo de la recusación;

Que, de acuerdo con el inciso 22) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, es atribución del Presidente expedir los actos administrativos que le correspondan;

Estando a lo expuesto y de conformidad con la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 039-98-PCM y la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. DECLARAR IMPROCEDENTE, la recusación formulada por el Proyecto Especial de Infraestructura del Transporte Departamental - PROVIAS Departamental con fecha 22, 24 y 30 de junio de 2004, contra el árbitro abogado designado por la empresa T y T S.A.C. Contratistas Generales, el abogado Ricardo Castro Belapatiño, por las razones expuestas en la parte considerativa.

Artículo Segundo. Ordenar a la empresa T y T S.A.C. Contratistas Generales designe nuevamente un árbitro dentro del plazo establecido en los artículos correspondientes del Reglamento citado en la parte considerativa.

Artículo Tercero. Notifíquese la presente Resolución a las partes así como al árbitro recusado.

Regístrese, comuníquese y archívese.




RICARDO SALAZAR CHAVEZ
Presidente

